Agencia Nacional de Seguridad Vial

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ANSV-138-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) Y MUNICIPIO DE TURBO, ANTIOQUIA.

MARIANTONIA TABARES PULGARÍN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.214.727.577, nombrada mediante Decreto No. 1207 del 18 de julio de 2023 y posesionada mediante acta del 01 de agosto de 2023, quien se encuentra facultada por el Decreto 787 de 2015, para actuar en nombre y representación legal de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, Unidad Administrativa Especial, creada por la Ley 1702 de 2013, identificada con NIT 900.852.998-5, descentralizada del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará **LA ANSV**, y por la otra, **ALEJANDRO ABUCHAR GONZALEZ,** mayor de edad, domiciliado y residente en el **MUNICIPIO DE TURBO, ANTIOQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.758.044, quien actúa en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TURBO, ANTIOQUIA**, identificado con NIT. **890.981.138-5,** según credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil E27 de fecha 4 de noviembre de 2023, posesionado mediante Acta de Posesión de fecha 30 diciembre de la Notaría Única del Círculo de Turbo, Antioquia; con efectos a partir del 1 de enero de 2024; y facultado para contratar de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE TURBO, ANTIOQUIA**; que los suscritos aquí declaran bajo la gravedad de juramento, mediante la firma del presente documento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, ni en conflictos de interés, por lo cual hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que, el presente convenio se celebra para satisfacer la necesidad definida en el estudio previo radicado bajo el No. 20253000042393 de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por el Dr. Luis Yair Aguilar Rojas, en calidad de Director de Infraestructura y Vehículos, en donde expone que para la Agencia Nacional de Seguridad Vial es pertinente la celebración de un convenio.

2. Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

3. La Constitución Política de Colombia consagra como derechos fundamentales, entre otros, el derecho a la vida (Artículo 11) y el derecho a la libre circulación por el territorio nacional (Artículo 24). Este último debe ser reglamentado e intervenido por las

autoridades para garantizar la seguridad y el bienestar de los habitantes, con especial atención a los peatones y a las personas con discapacidad física y mental, contribuyendo a la preservación de un ambiente sano y a la protección del uso común del espacio público.

4. Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia determina que:

> *"(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que:

> "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

6. Que, el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia indica que

> *"Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley."*

7. Que, el Artículo 288 de la Constitución Política de Colombia dictamina que:

> *"(…) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".*

8. Que, el Artículo 2 de la Ley 105 de 1993[1] establece dentro de los principios rectores del transporte que:

> *"(...) la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)".*

9. Que, el Artículo 5 de la Ley 489 de 1998 [(2)] instaura que:

[(1)] "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones".

[(2)] "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

> *"Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.*
>
> *Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos".*

10. Que, el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reglamenta que;

> *"**En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.***
>
> *En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".* (Negrita y subrayado fuera de texto)

11. Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que:

> *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)"*,

Esto señala la facultad de las Entidades Estatales para suscribir convenios, en virtud de su calidad, conforme a lo descrito en el numeral 1° del Artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

12. Que, la Ley 1702 de 2013 [(3)] crea:

> *"(…) la Unidad Administrativa Especial denominada*

[(3)] "Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones".

"

Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte".

13. Que, el Artículo 2 de la Ley 1702 de 2013 dispone que:

La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes [sic] de tránsito".

14. Que, el Artículo 3 de la Ley 1702 de 2013 instituye que:

"La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), tendrá como objeto la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país. Será el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidas a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional".

15. Que, el Artículo 5 de la Ley 1702 de 2013 define:

"(…)
Seguridad Vial. *Entiéndase por seguridad vial el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes [sic] de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas.*

Plan Nacional de Seguridad Vial. *Se tratará de un plan, basado en el diagnóstico de la accidentalidad [sic] y del*

funcionamiento de los sistemas de seguridad vial del país. Determinará objetivos, acciones y calendarios, de forma que concluyan en una la acción multisectorial encaminada a reducir de víctimas por siniestros de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) será el órgano responsable del proceso de elaboración, planificación, coordinación y seguimiento del Plan Nacional de Seguridad Vial, que seguirá vigente hasta que se apruebe la ley y se promulgue un nuevo Plan Nacional de Seguridad Vial.

(…)"

16. Que, el Artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 establece como una de las funciones de la ANSV:

> *"1.5. Servir de órgano consultor del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Locales y Regionales para la adecuada aplicación de las políticas, instrumentos y herramientas de seguridad vial dentro del marco del Plan Nacional y de los Planes Locales y Regionales de Seguridad Vial".*

17. Que, con la expedición del Decreto 787 de 2015 [4] se da un paso transcendental en la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Este decreto busca coordinar los esfuerzos de organismos y entidades, tanto públicas como privadas, comprometidas con la seguridad vial y la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Vial.

18. Que, la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución A/RES/74/299 del 31 de agosto de 2020 sobre el mejoramiento de la seguridad vial mundial, y basándose en la Declaración de Estocolmo, proclamó la Segunda Década de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030. En esta resolución, se estableció como objetivo reducir las muertes y lesiones en las carreteras en un 50%

19. Que, adicionalmente, mediante la Resolución A/RES/74/299 del 31 de agosto de 2020, la Organización Mundial de la Salud insta a los países miembros a adoptar el Enfoque de Sistema Seguro y la estrategia de Visión Cero, basados en evidencia y respaldados por datos. Estas iniciativas sostienen que los "accidentes" viales no son eventos aleatorios, sino el resultado de fallos en alguna de las partes del sistema de movilidad segura. Por lo tanto, al ser eventos previsibles y evitables, se les debe denominar siniestros viales.

20. Que, por medio del Decreto 1430 de 2022 [5] se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031 y en su Anexo se expresa:

---

[4] "Por el cual se establecen las funciones de la estructura interna de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y se dictan otras disposiciones.".

[5] Por medio del cual se aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-20231".

"Mediante el PNSV 2022 - 2031, el Gobierno nacional adopta el modelo de Sistema Seguro como el enfoque que continuará guiando la gestión de la seguridad vial, lo cual le permitirá a Colombia avanzar hacia un modelo que centra sus esfuerzos en el cuidado del ser humano.

Con la adopción de este enfoque, la seguridad vial tendrá como premisa principal que ningún ser humano debe perder la vida o sufrir lesiones graves por causa de un siniestro vial. Por lo anterior, la planeación e implementación de planes, programas y proyectos en la materia tendrán en consideración que:

- *El ser humano comete errores que pueden originar siniestros viales o incrementar su severidad; sin embargo, la vida y la integridad humana constituyen un precio inadmisible por dichos errores.*
- *El ser humano tiene una capacidad limitada para tolerar las energías liberadas en un siniestro vial. Este precepto, junto con el anterior, soportan la necesidad de planear e implementar sistemas indulgentes con el ser humano.*
- *La seguridad vial es una responsabilidad compartida entre el sector público, privado, academia, y actores viales en general. Es determinante involucrar a todos los corresponsables a partir de la priorización de la seguridad vial en la planeación e implementación de los diferentes elementos de un sistema seguro, así como la apropiación del autocuidado y conciencia social del derecho que tenemos todos al disfrute seguro de la vía.*
- *La gestión de la seguridad vial debe ser proactiva.*
- *La actuación integral y sistémica en diversas áreas aumenta la protección de los actores viales".*

21. Que, el PNSV 2022 - 2031 estipula ocho (8) áreas de acción enfocadas en reducir los fallecimientos en las vías, siguiendo el enfoque de Sistema Seguro y todos sus preceptos, en las cuales el Gobierno nacional trabajará durante el mencionado decenio.

    Las áreas de acción son: i) Velocidades seguras, ii) Vehículos seguros, **iii) Infraestructura vial segura**, iv) Comportamiento seguro en los actores viales, v) Cumplimiento de normas de tránsito en materia de seguridad vial (Vigilancia y control), vi) Atención integral a víctimas de siniestros viales, vii) Gobernanza y viii) Gestión del conocimiento.

22. Que, el PNSV 2022 - 2031, en su área de acción número tres, denominada "Infraestructura vial segura", plantea el siguiente objetivo, con el propósito de mitigar las problemáticas de seguridad vial en la infraestructura, abarcando vías interurbanas, rurales y urbanas:

- **Objetivo general 2.** Mitigar el riesgo en puntos, tramos y sectores críticos de siniestralidad.
- **Objetivo específico 2.1**: Implementar programas para mejorar las condiciones de seguridad de los puntos críticos de siniestralidad y favorecer la mitigación de riesgos.
- **Descripción de la acción:** 2.1.1 Implementar intervenciones de seguridad vial en sitios críticos de siniestralidad.

23. Que, el Artículo 2 de la Ley 2251 de 2022 [(6)] instaura que:

> *"Las Entidades del Estado, de acuerdo con sus competencias, deben garantizar la protección de la vida, la integridad personal y la salud de todos los residentes en el territorio nacional, promoviendo la circulación de las personas y los vehículos, la calidad de las infraestructuras de la red vial, la seguridad vehicular, para el libre movimiento, circulación y convivencia pacífica de todas las personas sobre las vías públicas, bajo los siguientes principios de seguridad vial:*
>
> *a) Sistema Seguro: Este tiene en cuenta la vulnerabilidad de las personas a las lesiones graves causadas por accidentes [sic] de tránsito, y reconoce que el sistema se debería concebir para tolerar el error humano. La piedra angular de este enfoque son las carreteras y las bermas seguras, las velocidades seguras, los vehículos seguros y los usuarios de carreteras seguros, todo lo cual se deberá abordar con miras a poner fin a los accidentes [sic] mortales y reducir el número de lesiones graves.*
>
> *b) Responsabilidad compartida. Serán responsables de la incidencia y de sus efectos resultantes, de acuerdo con su participación en el sistema: los planificadores y responsables de la gestión del sistema de tránsito y transporte y de la infraestructura vial; así como los usuarios de las vías; y la iniciativa privada relacionada con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y del diseño, la fabricación, importación, ensamblaje y comercialización de vehículos.*
>
> *c) Seguridad Vehicular. Las reglas y normas técnicas en el diseño, la concepción, la fabricación, el ensamblaje, la importación, la comercialización y el mantenimiento de vehículos automotores, deben garantizar: i) la protección a*

[(6)] Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -Ley Julián Esteban.

la vida, ii) la integridad personal y iii) la salud, tanto a los usuarios de los vehículos, como a los usuarios vulnerables fuera de él (peatones, ciclistas y motociclistas).

d) Seguridad en las vías. Los cuerpos operativos de control de tránsito, del ámbito nacional, deben intervenir y ejercer el control de las normas de tránsito a los usuarios de las vías en todos los municipios del país; para garantizar un alto nivel de cumplimiento y luchar de forma determinada contra la transgresión generalizada de la misma".

24. Que, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), desarrollaron el proyecto denominado: "*Todos Construimos Seguridad Vial: intervenciones participativas en las regiones de Colombia" con su traducción al inglés We all build road safety: Participative interventions throughout Colombia´s regions"*, el cual contó con recursos cofinanciados por el Fondo de Seguridad Vial de las Naciones Unidas – UNRSF y la ANSV, cuyo objetivo consistía en:

> "Diseñar e implementar proyectos de movilidad segura en Colombia para mejorar los indicadores de seguridad vial, basados en metodologías participativas de bajo costo y alto impacto, que incluirán a los usuarios de las vías y otros actores".

25. Que, en la Etapa I del proyecto se seleccionaron los municipios beneficiados mediante un análisis de información secundaria. Inicialmente se identificaron diez variables, las cuales se depuraron y clasificaron según su importancia. Se eligieron cinco variables clave para aplicar los filtros de selección: base de lesionados (2019–2021), índice de focalización de la siniestralidad vial (IPF) 2021, categorización del municipio, priorización por la ANSV en 2022 y tasa de mortalidad por 100.000 habitantes. Como resultado, se seleccionaron doce municipios entre ellos **EL MUNICIPIO DE TURBO, ANTIOQUIA.**

26. Que, por su parte las intervenciones de urbanismo táctico constituyen una herramienta para la transformación del espacio público mediante acciones temporales, orientadas a priorizar la permanencia, la seguridad y el bienestar de las personas (Guía de Urbanismo Táctico, 2025).

27. Que, en la fase de implementación de los diseños y la evaluación de impacto, son responsabilidad de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Los diseños desarrollados por la CEPAL requieren materializarse en los municipios priorizados para mejorar la seguridad vial, entre ellos el **MUNICIPIO DE TURBO, ANTIOQUIA**.

28. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, justificó el presente convenio, mediante acto administrativo motivado, el cual se adjunta como parte integral del mismo.

29. Que, dadas las consideraciones anteriores, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio interadministrativo, el cual se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV Y EL MUNICIPIO DE TURBO, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR INTERVENCIONES TÁCTICAS URBANAS PARA PROMUEVEN LA MOVILIDAD SEGURA DE LOS ACTORES VIALES EN EL TERRITORIO

SEGUNDA - ALCANCE: El alcance del presente Convenio cubrirá los siguientes aspectos:

- **Medida 1.** Implementación de intervenciones tácticas urbanas (urbanismo táctico, placemaking). Esta medida se refiere a la construcción de intervenciones tácticas urbanas las cuales se desarrollarán con base en los diseños entregados y que consideran actividades relacionadas con la instalación y demarcación de dispositivos de señalización vial, instalación de mobiliario urbano, entre otras actividades, que promueven la movilidad segura de los actores viales en el territorio.
- **Medida 2**. Actividades comunicacionales, y de socialización a los actores viales en los puntos de intervención. Esta medida contempla la realización de reuniones informativas, participativas, comunicacionales y de socialización, que buscan generar información, entendimiento y aceptación de la comunidad sobre las intervenciones tácticas urbanas a construir. Esta medida debe orientarse a mostrar los beneficios y fortalezas del proyecto, así como atenderá a la comunidad frente a sus dudas o quejas, en el marco del plan de gestión social y de comunicaciones.

TERCERA – COMPROMISOS DE LAS PARTES: Para alcanzar el objeto del Convenio, tanto **LA ANSV** como **y EL MUNICIPIO DE TURBO, ANTIOQUIA**, se comprometen a desarrollar su cooperación, teniendo en cuenta los siguientes compromisos:

A. COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES:

1. Cumplir de manera integral con las estrategias y/o actividades acordadas como parte del proceso de implementación de las medidas de urbanismo táctico.
2. Facilitar el intercambio de información y el desarrollo de las reuniones necesarias para lograr los cometidos del Convenio.
3. Convocar y asistir a las reuniones de seguimiento del Convenio y suscribir las actas de estas.
4. Designar un funcionario como supervisor del Convenio, para que, en el desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore para el desarrollo de los trámites administrativos que se requieran, y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él.
5. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del convenio, evitando dilaciones que afecten el objeto del Convenio
6. Todas las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del Convenio, tendientes

a su cumplimiento

B. COMPROMISOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL- ANSV:

1. Asumir los costos relacionados con la implementación de las intervenciones tácticas urbanas que serán desarrolladas en su territorio, con base en los diseños realizados por la CEPAL[7].
2. Realizar la socialización del alcance correspondiente a las intervenciones tácticas urbanas al ENTE TERRITORIAL, previo su desarrollo en territorio.
3. Entregar al ENTE TERRITORIAL la información correspondiente a las intervenciones tácticas urbanas que serán desarrolladas en su territorio.
4. Coordinar las acciones interinstitucionales de planificación, programación, ejecución y seguimiento requeridas para dar cumplimiento al objeto y actividades descritas en el presente Convenio o que se pacten en la ejecución de este.
5. Apoyar con la socialización de las estrategias, programas, proyectos y/o actividades a llevar a cabo en el Convenio.
6. Implementar las metodologías y acciones necesarias para la correcta ejecución del Convenio.
7. Participar activamente en el desarrollo de las diferentes actividades que surjan durante la ejecución del presente Convenio.
8. Todas las demás actividades tendientes al cumplimiento del Convenio

C. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL - y EL MUNICIPIO DE TURBO, ANTIOQUIA.

1. Participar en las reuniones y/o mesas técnicas de verificación, apropiación y aprobación de diseños suscribiendo las actas de aprobación de estos.
2. Proporcionar un gestor social de apoyo local para planificar y ejecutar estrategias de apropiación de diseños y obras desarrolladas dentro del marco del Convenio, orientadas a garantizar la sostenibilidad, en el tiempo, de las medidas integrales de seguridad vial, antes, durante y después de la entrega de las obras a satisfacción.
3. Emitir concepto favorable y autorizar la implementación de intervenciones sobre la infraestructura vial bajo su jurisdicción, para mejorar las condiciones de seguridad vial y mitigar riesgos en puntos, tramos y sectores priorizados por LA ANSV.
4. Dinamizar las respuestas a los permisos, licencias, Planes de Manejo de Tráfico y/o cualquier otro trámite requerido para la ejecución de las intervenciones en los puntos, tramos y/o sectores priorizados, que sean de su competencia o de Entidades con las cuales tengan vigentes otros Convenios Interadministrativos.
5. Asignar para el acompañamiento en terreno a un profesional con la competencia para

[7] Ver parágrafo de la Cláusula Quinta.

la implementación de las intervenciones de urbanismo táctico.

6. Gestionar y realizar la intervención de las obras civiles que fueran necesarias para la correcta implementación del proyecto en el área de intervención.
7. Recibir las intervenciones de urbanismo táctico en el marco del Convenio, mediante la suscripción en campo de un Acta de Recibo a Satisfacción.
8. Asumir la responsabilidad de la administración, operación y mantenimiento periódico de las intervenciones entregadas por la ANSV, conforme a su naturaleza técnica, al objetivo para el que fueron concebidas, a la normatividad vigente y lo dispuesto en el manual de mantenimiento y operación entregado por LA ANSV.
9. Recibir las garantías que cubren los amparos de Estabilidad y Calidad de las obras suscritas por el contratista de obra y, si fuera necesario, llevar a cabo el trámite administrativo para hacerlas efectivas, a partir del recibo a satisfacción de las obras.
10. Asistir a las reuniones de seguimiento y suscribir las actas necesarias para el adecuado desarrollo del Convenio.
11. Garantizar la permanencia de las obras implementadas en el marco del convenio, mientras subsistan las condiciones técnicas que dieron origen a estas, así como asumir la responsabilidad derivada de eventuales decisiones por parte de la Entidad Territorial tendientes a modificar y/o retirar total o parcialmente las medidas de seguridad vial entregadas por la ANSV.
12. Garantizar el uso adecuado de la imagen institucional de LA ANSV en las actividades y productos inherentes al desarrollo de acciones correspondientes a este Convenio, según las directrices de la Oficina Asesora de Comunicaciones de LA ANSV.
13. Todas las demás obligaciones tendientes al cumplimiento del convenio

CUARTA - PLAZO: El plazo de ejecución del Convenio será de doce (12) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. No obstante, lo anterior, las partes, de común acuerdo podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio o prorrogarlo, según lo consideren pertinente.

QUINTA - VALOR: El presente Convenio Interadministrativo no genera erogación alguna, es decir, para la suscripción no se requiere la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal debido a su naturaleza. Para todos los efectos legales y fiscales, este Convenio no implica compromisos de orden presupuestal.

PARÁGRAFO: No obstante, la ANSV gestionará los recursos presupuestales y los procesos contractuales a que haya lugar para el desarrollo de los compromisos a su cargo, conforme su capacidad técnica, administrativa y financiera.

SEXTA- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La supervisión y vigilancia de este Convenio estarán a cargo de los servidores públicos designados por cada una de las entidades. Quienes tendrán las funciones establecidas en el Manual de Contratación y/o Supervisión de cada una de las partes del Convenio.

En este sentido, se informa que, por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial se ejercerá por el cargo del Profesional Especializado, Grado 24 de la Dirección de

Infraestructura y Vehículos, o por quien(es) para tal efecto designe el (la) Coordinador (a) del Grupo de Gestión Contractual de la ANSV.

No obstante, debido a la idoneidad requerida por la especialización de las actividades comprendidas en el alcance del objeto, LA ANSV podrá designar supervisores adicionales responsables de la ejecución de dichas actividades, suscribiendo acta de definición de actividades.

SÉPTIMA- REUNIONES TÉCNICAS DE SEGUIMIENTO. Se realizarán reuniones técnicas de seguimiento y ejecución del presente Convenio, periódicamente y cuando alguna de las partes lo convoque. Estas reuniones estarán a cargo del apoyo a la supervisión o del servidor público designado como supervisor.

En vista de que las reuniones técnicas de seguimiento son el escenario donde se planea, programa, organiza y controla la ejecución del Convenio, cada una de las partes actuará en función de sus respectivas responsabilidades, facilitando y contribuyendo a que el Convenio fluya y se desarrolle según los términos acordados, evitando condicionamientos o acciones innecesarias que obstaculicen, entorpezcan o retrasen su ejecución

OCTAVA- ENTREGA DE INFORMACIÓN Y CONFORMACIÓN DOCUMENTAL: Las partes se comprometen a entregar oportunamente la información y documentación que se genere con ocasión de la ejecución del presente Convenio y garantizar el cumplimiento de las normas de gestión documental.

PARÁGRAFO: Toda la documentación aportada al expediente contractual debe ser coherente e integrarse con la documentación previa del mismo. En este sentido, debe garantizarse la calidad y veracidad de la información y reflejar el cumplimiento de los compromisos de las partes.

NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a:

1. No divulgar la información que le sea suministrada por la otra entidad o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.

2. Guardar secreto profesional.

3. No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.

4. Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la otra parte. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años.

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Así, las partes deberán adoptar las medidas pertinentes para proteger la información, frente a sus empleados, contratistas y personas naturales y/o jurídicas que puedan acceder a ella, según las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.

DÉCIMA - PUBLICACIONES: Los informes de ejecución del convenio se deberán publicar en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, en la plataforma SECOP II, en cumplimiento del principio de publicidad, dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

De otra parte, las Entidades propenderán por la protección del derecho a la reserva legal de toda aquella información pública clasificada, en cumplimiento del artículo "*18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas*" dispuesto en la Ley 1712 de 2014 "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*", y los artículos "*5°. Datos sensibles*" y "*6°. Tratamiento de datos sensibles*", dispuestos en la Ley 1581 de 2012 "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*".

En este sentido, las Entidades se comprometen a no publicar o divulgar de cualquier modo la información y/o documentos entregados con ocasión del presente convenio y/o aquellos que resulten de la ejecución de este, así como la información científica o técnica, de la cual pudiera tener conocimiento con ocasión o por efecto de este convenio, siempre que dicha información no sea del dominio público y por ende no se encuentre dentro de las reservas de las que trata la cláusula Novena - Confidencialidad". Caso contrario, se deberá requerir la autorización escrita de la otra parte y la mención explícita de LA ANSV para su divulgación.

PARÁGRAFO - AUTORIZACIÓN DE USO DE MARCA, DOMINIO O NOMBRE COMERCIAL: Las partes se comprometen a emplear de manera adecuada y respetuosa la imagen institucional correspondiente a cada una, según sea necesario para la ejecución del presente convenio. El uso de logotipos en publicaciones, materiales impresos, comunicados de prensa y actividades realizadas en el marco del objeto del convenio se regirá por lo establecido en el Manual de Marca de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, salvo que exista una autorización expresa y por escrito de las partes.

DÉCIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra de todo reclamo, demanda, acción y costos que puedan surgir por reclamaciones de cualquier índole relacionadas con el presente Convenio. En caso de promoverse un reclamo, demanda, o acción legal contra cualquiera de las partes por este concepto, serán notificadas por la otra parte para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantenerse indemne entre sí a las partes del Convenio y adelante las gestiones pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA- MODIFICACIONES: El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito. Para ser válidos los cambios del presente Convenio tendrán que ser aprobados por las dos partes.

DÉCIMA TERCERA - CESIÓN: El presente Convenio se celebra por las calidades inherentes de cada una de las partes, por consiguiente, ninguna de ellas podrá ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Convenio sin la autorización previa y escrita de la otra. La cesión que contravinieren lo dispuesto, dará lugar a la terminación del presente Convenio y de los Convenios que se deriven de este.

DÉCIMA CUARTA - AUTONOMÍA DE LAS PARTES: Tanto LA ANSV como **y EL MUNICIPIO DE TURBO, ANTIOQUIA**, conservan plena autonomía jurídica, financiera y administrativa. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación de la una en relación con la otra, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos sociales, estatutos, misiones y funciones. Consecuencialmente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente.

PARÁGRAFO - NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD: No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este Convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes acuerdan desarrollar el objeto del Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, de manera tal que las personas que cada una de ellas designen para la ejecución de este será bajo su responsabilidad y de ninguna manera se generará vínculo o relación laboral alguna con la otra parte.

DÉCIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente Convenio y los acuerdos derivados se regirán por el artículo 209 de la Constitución Política, así como por los artículos 3, 5, 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, junto con las demás normas concordantes. En los aspectos específicamente regulados, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA - GARANTÍAS: Atendiendo a la naturaleza pública de las partes y del Convenio, conforme a la facultad otorgada en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se acuerda entre las partes acogerse a la excepción contemplada en el sentido de no exigir para este Convenio la constitución de garantías que amparen los eventuales siniestros que se llegasen a presentar en ejecución del Convenio como quiera que se trata de entidades públicas. Se concederá el permiso para la intervención y no transferirá recursos.

Sin embargo, LA ANSV exigirá a los contratistas de obra e interventoría las garantías a que haya lugar, de conformidad con los dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y la normatividad vigente, las cuales serán administradas por la entidad territorial una vez recibidas a satisfacción las intervenciones en la infraestructura vial a su cargo.

DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y

discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

DÉCIMA NOVENA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio por:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
b) Por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor.

La suspensión se hará mediante la suscripción de un acta, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán actividades sin que, para efectos de ejecución del Convenio, se compute el tiempo de la suspensión.

VIGÉSIMA - TERMINACIÓN: El presente convenio terminará:

a) Por vencimiento del plazo.
b) Por cumplimiento del objeto.
c) Por mutuo acuerdo entre las partes.
d) Por uso indebido de la información o por incumplimiento injustificado de las obligaciones acordadas.
e) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS: Hacen parte del presente convenio los siguientes documentos:

1. La solicitud de contratación.
2. Estudios Previos, con todos sus anexos
3. Documentos que acreditan las calidades del Representante legal
4. Documentos de representación de la ANSV.
5. Los demás que se generen con ocasión del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., así mismo, la ejecución del objeto del Convenio se desarrollará en el territorio del **MUNICIPIO DE TURBO, ANTIOQUIA**, Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las notificaciones se podrán realizar en:

LA ANSV, en la Calle 24 No. 60 50 Piso 9 del Centro Comercial Gran Estación II, Bogotá D.C, teléfono: 601 3240800, correo electrónico: atencionalciudadano@ansv.gov.co y **EL MUNICIPIO DE TURBO, ANTIOQUIA** en el Kilómetro 1 vía a Medellín Turbo-Antioquia, teléfono: 3162410326, correo electrónico: notificacionesjuridica@turbo-antioquia.gov.co

VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y para su inicio se deberá suscribir por las partes el acta de inicio correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: El presente CONVENIO será objeto de liquidación

de común acuerdo por las partes dentro de los SEIS (6) MESES contados a partir de la terminación del plazo de ejecución de este, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del CONVENIO o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA ANSV procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá resolución motivada susceptible del recurso de reposición

VIGÉSIMA QUNTA- PUBLICIDAD: El presente convenio será publicado en la Plataforma SECOP II, para su respectiva consulta.

Para constancia, se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Rafael Simón Ruiz Cabrales

Proyectó: Rafael Simón Ruiz- Abogada Contratista GGC
Revisó: Magali del Socorro Rosero Ortiz Asesora Código 1020 - Grado 16 de la Dirección General, con funciones de Coordinación del Grupo de Gestión Contractual Agencia Nacional de Seguridad Vial.

MAGALI DEL SOCORRO ROSERO ORTIZ digitalmente por MAGALI DEL SOCORRO ROSERO ORTIZ